

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



VÍCTOR M. SOLÍS NAVARRO  
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0034

ASUNTO: Objeción de Facturas

**ORDEN**

Habiendo comparecido la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), mediante Contestación a Querrela presentada el 22 de noviembre de 2019, se señala Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") para el **jueves, 12 de marzo de 2020, a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup>. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el mismo **jueves, 12 de marzo de 2020, a las 2:00 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Las vistas se celebrarán en el Salón de Conferencias del Área de Presidencia del Negociado de Energía de Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, ubicado en el Piso 7 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el 29 de febrero de 2020 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderá controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

---

<sup>1</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes de **2 de marzo de 2020**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 18 de febrero de 2020. Certifico además que hoy, 18 de febrero de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0034 y he enviado copia de la misma a: francisco.marin@prepa.com, hrivera@oipc.pr.gov y julitovictor1947@gmail.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de la misma fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica  
de Puerto Rico**

Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez  
P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Oficina Independiente de Protección al  
Consumidor**

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz  
268 Ave. Ponce de León  
Hato Rey Center, Suite 524  
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de febrero de 2020.

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria